

Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.

Fecha: 17 de enero de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/008/2020

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00717/IEEM/IP/2019

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

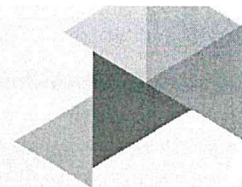
Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los



sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00717/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

“En apego al derecho de acceso a la información establecido en el artículo sexto constitucional, al igual que en la normatividad en la materia en su Estado, solicito a Usted la siguiente documentación Referente a la contratación de los servicios para la realización del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el proceso electoral 2017-2018 solicito la siguiente documentación: 1. Las 4 Facturas expedidas por Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. que dicta el contrato 594/17/LPN relativas al cobro del servicio de monitoreo del proceso electoral 2017-2018. 2. Copia de comprobante de pago, transferencia, efectivo o cheque que compruebe que el IEEM pagó las 4 facturas antes referidas. 3. Copia de las fianzas de cumplimiento de contrato y anticipo Gracias.” (Sic).

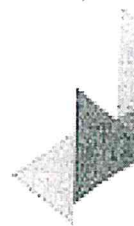
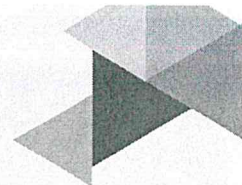
2. De lo anterior, la solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la DA, toda vez que la información obra en los archivos de la misma.
3. En ese sentido, la DA, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos con los cuales se atenderá la solicitud de información pública aludida. La DA lo planteó en los términos siguientes:

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 14 de enero de 2020:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración
Número de folio de la solicitud: 00717/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta:

<p>Saludos</p>	<p>"En apego al derecho de acceso a la información establecido en el artículo sexto constitucional, al igual que en la normatividad en la materia en su Estado, solicito a Usted la siguiente documentación Referente a la contratación de los servicios para la realización del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet para el proceso electoral 2017-2018 solicito la siguiente documentación: 1. Las 4 Facturas expedidas por Verificación y Monitoreo S.A. de C.V. que dicta el contrato 58417/LPN y Monitoreo S.A. de C.V. que dicta el contrato 58417/LPN relativas al cobro del servicio de monitoreo del proceso electoral 2017-2018. 2. Copia de comprobante de pago, transferencia, efectivo o cheque que compruebe que el IEEM pagó las 4 facturas antes referidas. 3. Copia de las fianzas de cumplimiento de contrato y anticipo Gracias." (Sic)</p>
<p>Documentos que se solicitan</p>	<p>Facturas, Fianzas</p>
<p>Formatos y especificaciones de entrega</p>	<p>Facturas: Datos Fiscales: Folio Fiscal, Serie del Certificado Emisor, Número de Serie del Certificado SAT, Código QR, Sello digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del complemento del certificado del SAT.</p>
<p>Uso de las Fianzas</p>	<p>Fianzas: Código de Seguridad, Folio, Firma Digital.</p>
<p>Clasificación</p>	<p>Confidencial Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>



Calificación de la información	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos de carácter patrimonial de personas jurídicas colectivas de derecho privado, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas.
Periodo de validez	Sin periodo
Justificación de la clasificación	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Octavio Reyes Gómez

Nombre del titular del área: José Mondragón Pedrero

Sentado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como confidencial, propuesta por la DA, respecto de los datos personales siguientes:

- En facturas: Folio Fiscal, Serie del Certificado Emisor, Numero de serie del certificado SAT, Código QR, Sello digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del complemento del certificado del SAT.
- En pólizas de fianzas: Código de seguridad, folio y firma digital.

CONSIDERACIONES

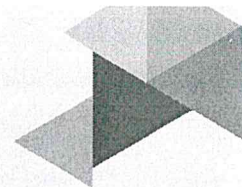
I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos

Elaboró. Lic. Emmanuel Hernández García
ACUERDO N°. IEEM/CT/008/2020



o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

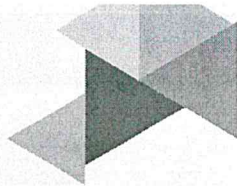
b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

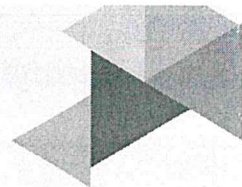
La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o

M



atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

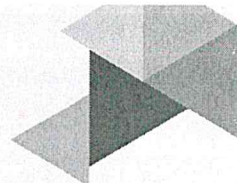
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".



En esa virtud, enseguida se analizan los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

- **Datos Fiscales (Folio Fiscal, Serie del Certificado Emisor, Numero de serie del certificado SAT, Código QR, Sello digital del CFDI, Sello del SAT, Cadena Original del complemento del certificado del SAT) contenidos en facturas.**

Por cuanto hace al número de serie de certificado del emisor; número de serie del CSD del Servicio de Administración Tributaria (SAT); sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); cadena original del complemento de certificación digital del SAT; sello del SAT, folio fiscal, códigos, sellos y cadenas digitales, cuya publicación no se encuentre ordenada por la normatividad aplicable; se trata de información inherente al ámbito privado, la cual se encuentra bajo control exclusivo del firmante y de la autoridad fiscal, y es creada bajo un control específico en transacciones entre el firmante y el emisor-receptor.

En consecuencia, la difusión de los referidos datos revelaría información privada relacionada únicamente con la vida y el patrimonio de sus titulares, por lo que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

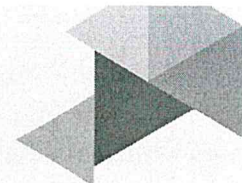
Con relación al Código QR, es un recuadro compuesto de barras en dos dimensiones, mismo que al igual que los códigos de barras o códigos unidimensionales, es utilizado para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos.

En el presente caso, el Código QR consta en facturas, por lo que a través del mecanismo descrito, permite la consulta íntegra de los referidos documentos, mismos que contienen, entre otros datos, los códigos y cadenas digitales de carácter fiscal analizadas en párrafos anteriores.

Por lo tanto, el Código QR revela de forma indirecta información confidencial, por lo que también debe clasificarse con ese carácter y suprimirse de las versiones públicas con las que se otorgue respuesta a la solicitud de información.

- **Código de seguridad, folio y firma digital, contenidos en pólizas de fianzas**

Los **códigos de seguridad** son datos numéricos o alfabéticos, los cuales sólo pueden ser conocidos por el titular, debido a que con dichos elementos se protege o limita el acceso a dispositivos o cuentas, para salvaguardar diversos datos



personales, patrimoniales o laborales, cuya difusión causaría la vulneración de la privacidad y seguridad de los mismos.

Ahora bien, para el caso de las fianzas, el código de seguridad es otorgado por la afianzadora para que el fiado pueda consultar las pólizas de fianza, o bien, pueda realizar la validación de diversos datos otorgados. Dicho procedimiento debe ser efectuado a través de ligas electrónicas otorgadas por el ente fiador.

Por cuanto hace al **folio**, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas.

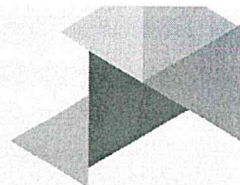
Las afianzadoras asumen sus obligaciones como fiadoras mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas, en los formatos autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Por tanto, el folio es el dato que identifica la póliza de fianza.

Entre otras funciones, el referido folio permite al beneficiario el ejercicio de sus derechos, ya que en términos de la Disposición 4.2.8., fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, los escritos de reclamaciones que se presenten ante las instituciones afianzadoras deberán contener como mínimo, entre otros datos, el folio o número de póliza de la fianza relacionada con la reclamación, con el objeto de que las referidas Instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial.

En este sentido, el dato bajo análisis es información que se encuentra bajo control exclusivo del beneficiario y la institución fiadora, cuya difusión podría vulnerar las operaciones realizadas entre ambas partes y, por esa razón, no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, ya que por sí mismo, no proporciona información útil o relevante sobre el uso o administración de recursos públicos.

Finalmente, la **firma digital** sirve para demostrar la autenticidad de un mensaje digital o de un documento electrónico. Una firma digital proporciona al destinatario seguridad en cuanto que el mensaje fue creado por el remitente y no fue alterado durante su transmisión. El referido dato consiste en un método criptográfico que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento. En función del tipo de firma, puede, además, asegurar la integridad del documento o mensaje.

La firma digital de un documento es el resultado de aplicar cierto algoritmo matemático, denominado función hash, a su contenido y, seguidamente, aplicar el algoritmo de firma (en el que se emplea una clave privada) al resultado de la operación anterior, generando la firma electrónica o digital.



Por lo que la entrega del dato en comento pondría en riesgo la seguridad del titular del mismo.

En consecuencia, la difusión de los referidos datos revelaría información relacionada con la seguridad de las operaciones realizadas entre las partes de la fianza, la cual no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

Por lo tanto, procede la clasificación de los datos en comento como información confidencial y su supresión de las versiones públicas respectivas.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ellas los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

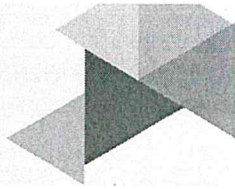
ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico del SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de la DA.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria del día diecisiete de enero de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez

Oficial de Protección de Datos
Personales